

ACTA N° 18: En Santa Fe, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, presidida por su titular Dr. RAFAEL FRANCISCO GUTIÉRREZ, e integrada por los señores Ministros, Dres. DANIEL ANÍBAL ERBETTA, ROBERTO HÉCTOR FALISTOCCO, MARÍA ANGÉLICA GASTALDI y MARIO LUIS NETRI, con la asistencia del señor Procurador General, Dr. JORGE ALBERTO BARRAGUIRRE, consideraron lo siguiente:-----

1) INFORME DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. El señor Presidente del Cuerpo, Dr. RAFAEL FRANCISCO GUTIÉRREZ, informa del dictado de una resolución conforme las previsiones del artículo 22 incisos 9 y 14 de la ley 10.160 (t.o. dec. N° 0046/98), por medio de la cual, atento la presentación efectuada por el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe, le concedió permiso gremial para el día 24 de mayo del año en curso a los agentes VICENTE ISMAEL LANCHE, MARÍA FERNANDA VEGETTI, CLAUDIO DANIEL BOTTA, OSCAR ANTONIO REGINATTO, GERMÁN ANDRÉS POGGIO, VALERIA LORENA TOURN, MARÍA LUJAN MIRANDA, JUAN JOSÉ LANGELLA, GONZALO RAMIRO VARILLAS, JOSÉ LUIS LEGASPI, SALIM RICARDO HASE, JORGE RAÚL VILLORDO y MARICEL HAYDEE SALERA -todos integrantes de los cuerpos orgánicos de ese Sindicato- a los fines de concurrir a una reunión de Comisión Directiva del mismo, a realizarse en la mencionada fecha en la ciudad de Rosario. Continúa informando el señor Presidente del Cuerpo respecto del dictado de una resolución conforme las previsiones del artículo 12 del Reglamento de Licencias para el Personal del Poder Judicial, artículo 22 inciso 9 y 14 de la ley 10.160 (t.o. Dec. N° 0046/98), según la cual, conforme la solicitud elevada por el señor Procurador General de esta Corte, le concedió licencia especial para los días 23 y 24 de mayo del corriente año al agente de los Tribunales de Rosario SANTIAGO PASCUAL, a los fines de asistir a la Audiencia Pública presencial en el marco de la solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Chile y la República de Colombia sobre "Emergencia Climática y Derechos Humanos", a realizarse en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil. Por ello, y de conformidad con lo dictaminado en este acto por el señor Procurador General, SE RESUELVE: Ratificar lo actuado por la Presidencia del Cuerpo.-----

2) INFORME DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. El señor Secretario de Gobierno de la Corte, Dr. Eduardo Bordas informa que, atento las prescripciones de los arts. 92 de la Constitución Provincial y 217 de la ley 10.160 (t.o. según decreto N° 0046/98) y conforme facultades conferidas (vid. Acuerdo del 20.10.1999, Acta N° 41, punto único) dictó resoluciones de fechas 25 de abril; 10, 14, 16 y 17 de mayo, todas del corriente año, a los fines de: la designación de un Auxiliar Subrogante para los Tribunales de Santa Fe, un Auxiliar Subrogante para los Tribunales de Rafaela y una Maestra Subrogante para el Jardín Materno Infantil de los Tribunales de Santa Fe. De igual manera informa, respecto de dos resoluciones de fecha 17.5.2024 a los fines de las propuestas de titularización de un Ayudante para los Tribunales de Santa Fe y de un Ayudante para los Tribunales de Esperanza. Continúa informando el señor Secretario del Cuerpo, respecto de una resolución de fecha 25.4.2024 que da cuenta de la propuesta de promoción por ingreso de personal administrativo para la Circunscripción Judicial N° 2. Prosigue su informe el señor Secretario, haciendo saber de resoluciones respecto de la designación de un Prosecretario Administrativo Titular para los Tribunales de Rosario y un Prosecretario Administrativo Suplente para los Tribunales de Rafaela. Finaliza informando el señor Secretario de Gobierno del dictado de una resolución de fecha 16.5.2024 a los fines de proceder a llamar a concurso cerrado y de oposición para la cobertura de veinte cargos de Oficiales Notificadores Suplentes para los Tribunales de Santa Fe; estableciéndose los requisitos para participar del mismo y fijando como periodo de inscripción el comprendido entre el 27 de

mayo y el 7 de junio del corriente año, ambas fechas inclusive, debiendo presentar los interesados las respectivas solicitudes en la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia en Santa Fe. Por todo ello; y oído en este acto el señor Procurador General, SE RESUELVE: Ratificar lo actuado por la Secretaría de Gobierno del Cuerpo.-----

3) VACANTES DEFINITIVAS DE MAGISTRADOS EN EL PODER JUDICIAL. VISTA: La necesidad de proceder a cubrir vacantes definitivas de Magistrados en el Poder Judicial, en relación al cese de jueces por jubilación ordinaria, teniendo en cuenta precedentes de índole similar; y oído el señor Procurador General, SE RESUELVE: Dirigirse al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Justicia y Seguridad, solicitando la urgente puesta en marcha de los mecanismos previstos en la Carta Magna Provincial y por el Consejo de la Magistratura para la designación de los magistrados en los cargos que a continuación se detalla: CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL N° 2 – TRIBUNALES DE ROSARIO: I. Un cargo de Juez de Cámara de Apelación de Distrito en lo Laboral -Sala III- de los Tribunales de Rosario, vacante definitiva por jubilación ordinaria del Dr. ÁNGEL FÉLIX ANGELIDES, quien cesará en sus funciones el 1 de octubre de 2024. II. Un cargo de Juez de Cámara de Apelación de Circuito de los Tribunales de Rosario, vacante definitiva por jubilación ordinaria del Dr. EDUARDO JORGE ANTONIO PAGNACCO, quien cesará en sus funciones el 1 de noviembre de 2024.-----

4) PROVISIÓN DE SUBROGANCIA DE UN CARGO DE FUNCIONARIO EN EL PODER JUDICIAL PARA LOS TRIBUNALES DE SANTA FE. VISTAS: Las necesidades del servicio judicial, teniendo en cuenta los órdenes de méritos en vigencia, luego de un intercambio de opiniones; y oído el señor Procurador General, SE RESUELVE: I. Designar como Secretario de Primera Instancia de Distrito Subrogante para los Tribunales de Santa Fe, para actuar en reemplazo de la Dra. Marcela Belkis González, quien se encuentra haciendo uso de licencia por razones de salud, al Dr. GERMÁN FEDERICO ALLENDE, actual Abogado Relator (categoría presupuestaria Jefe de Departamento) de los Tribunales de Santa Fe, por ascenso. II. Establecer que el nombrado ejercerá la suplencia con retención del cargo del cual es titular y percibirá los haberes correspondientes a su categoría presupuestaria con más la diferencia que exista con la del cargo cuyas funciones subroga. III. Proponer al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia, al nombrado en el carácter consignado, solicitándose que su designación se efectúe a partir de la fecha en que inicie la suplencia.-----

5) PROVISIÓN DE SUBROGANCIA DE UN CARGO DE SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO PARA LOS TRIBUNALES DE RECONQUISTA. VISTAS: Las necesidades del servicio judicial, teniendo en cuenta los órdenes de méritos en vigencia, luego de un intercambio de opiniones; y oído el señor Procurador General, SE RESUELVE: I. Designar como Secretaria de Primera Instancia de Distrito Subrogante de los Tribunales de Reconquista, para actuar en reemplazo de la Dra. Janina Emiliana Yoris, quien se encuentra haciendo uso de licencia por maternidad, a la Dra. MÓNICA MAGDALENA ALEGRE, actual agente de los Tribunales de Vera, por ascenso y traslado. II. Establecer que la nombrada ejercerá la suplencia con retención del cargo del cual es titular y percibirá los haberes correspondientes a su categoría presupuestaria con más la diferencia que exista con la del cargo cuyas funciones subroga. III. Proponer al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia, a la nombrada en el carácter consignado, solicitándose que su designación se efectúe a partir de la fecha en que inicie la suplencia.-----

6) FERIA JUDICIAL DE INVIERNO DEL AÑO 2024. VISTAS: Las facultades conferidas por el artículo 248 de la ley 10.160 (texto ordenado según decreto 0046/98), mediante el cual se establecen los plazos de fería, fijando la de la estación invernal en un lapso de dos semanas, cuyo comienzo determinará esta Corte Suprema de Justicia antes del 31 de mayo de cada año. Por ello, luego de un cambio de opiniones y oído en este acto el señor Procurador General, SE RESUELVE: Fijar el receso judicial de la estación invernal del corriente año, desde el día 8 de julio hasta el día 21 de julio de 2024 inclusive, librándose las comunicaciones pertinentes.-----

7) PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN RELACIÓN AL RÉGIMEN DE LICENCIAS DEL FUERO PENAL SANTAFECINO: Las necesidades del servicio judicial; y, CONSIDERANDO: I. Que la reciente sanción de la Ley 14.258, modificatoria del Código Procesal penal santafecino -publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 15.4.2024-, introduce en lo que aquí interesa una sustancial reforma al régimen de licencias del personal de este Poder Judicial. Ello así, en tanto su artículo 47 establece lo siguiente: "Modifícase el art. 248 de la Ley Nro. 10.160 – Ley Orgánica del Poder Judicial y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma: "... La fería judicial no rige en materia penal. La Corte Suprema, el Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal deben reglamentar, organizar y programar el otorgamiento de las licencias por vacaciones de sus funcionarios y empleados de manera que cada uno de los órganos mencionados garantice como mínimo la presencia laboral para la prestación del servicio de justicia del cincuenta por ciento (50%) del total de funcionarios y de empleados de la planta, respectivamente, en cada circunscripción y distrito según corresponda". Que, en razón de lo expuesto, y luego de un análisis de la situación actual del servicio -que, se aclara, no sólo comprende las necesidades específicas del fuero penal, sino la del servicio judicial en su integralidad-, se estima necesario en cumplimiento de lo normado por la ley mencionada, establecer una reglamentación que contemple los parámetros establecidos en la misma y especialmente en lo que refiere al fuero penal, adecuándolo a los períodos donde este Poder Judicial fija su receso habitual conforme lo normado en el art. 248 primer párrafo de la Ley 10.160. II. En este sentido y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa en cuestión esta Corte entiende oportuno establecer que los Magistrados, Funcionarios y empleados del fuero penal deberán prestar funciones durante el mes de enero y el receso invernal del calendario escolar, con no menos del 50% del total de la planta efectivamente ocupada. Asimismo, en los casos donde la conformación del 50% de personal aquí estipulado no permita establecer un número exacto de agentes, funcionarios y magistrados; se deberá garantizar que siempre preste funciones el guarismo que exceda del 50% previsto por el referido artículo. Que, en este entendimiento, se logra un armonioso reordenamiento de los regímenes de licencias vigentes en este Poder Judicial, en un todo de acuerdo con los parámetros fijados por la nueva normativa vigente. III. Ahora bien, teniendo en cuenta lo aquí decidido, y en orden a establecer un diagrama gradual, concatenado y con sentido de racionalización, se entiende prudente fijar los períodos en los cuales los miembros del fuero penal podrán hacer uso de sus respectivas licencias. Así, tendrán derecho a 31 días corridos de licencia por vacaciones en el lapso comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de cada año calendario. En similar sintonía, harán uso de otros 14 días corridos de licencia por vacaciones, en el plazo comprendido entre la finalización del receso invernal del calendario escolar y hasta el 30 de noviembre del mismo año. A tales efectos, los Jueces Coordinadores de los Colegios de Jueces de Primera y Segunda Instancia; y los Directores de las Oficinas de Gestión Judicial de las cinco Circunscripciones Judiciales de la Provincia, comunicarán a esta Corte en los 5 primeros días hábiles del mes de diciembre y de junio, las fechas en las cuales harán uso de

sus licencias los agentes del fuero penal. Por otra parte, en aquellos casos puntuales del mapa judicial donde cuenten con un solo juez, funcionario o empleado, los mismos podrán hacer uso de las licencias que les corresponden conforme lo ut supra señalado, debiendo proveer sus reemplazos los Colegios de Jueces de la Circunscripción y los Directores de las Oficinas de Gestión de esos Distritos, según corresponda garantizando en todo momento el cumplimiento del mínimo de personal exigido por la ley. IV. Ahora bien, dando continuidad al firme propósito de resguardar un adecuado servicio de justicia, y enmarcados en lógicos criterios de racionalidad y ecuanimidad, esta Corte considera acertado distribuir en cupos la cantidad de Magistrados, Funcionarios, empleados administrativos y de servicios que podrán hacer uso de sus respectivas licencias. Así, en cada uno de los meses establecidos a tales efectos; esto es, febrero, marzo, abril y mayo; o, desde la finalización del receso escolar, agosto, septiembre, octubre y noviembre; el número de personas que deseen usufructuar de su derecho a descanso por cada uno de los sectores no podrá ser superior en cada mes al 12,5% de la planta efectiva que haya prestado funciones en el período de enero, o durante el receso invernal respectivamente. Por lo demás, en los casos donde la conformación del porcentaje aludido no permita establecer un número exacto de agentes, funcionarios y magistrados, se deberá garantizar que siempre preste funciones el guarismo que no exceda del 12,5% aquí previsto. Finalmente, cabe poner de resalto que los cronogramas de licencias deberán adecuarse exclusivamente a los meses fijados en el presente decisorio, quedando sin efecto para el fuero penal lo oportunamente dispuesto por esta Corte en Acta Acuerdo Nro. 8 Punto 8 de fecha 20.2.1991, modificado por Acta Acuerdo Nro. 25 Punto 8 de fecha 6.5.1992; con excepción de la posibilidad de desdoblar en dos períodos exclusivamente la licencia de 31 días arriba consignada, cuando este Cuerpo por razones debidamente fundadas lo entienda así pertinente. V. Sentado todo lo hasta aquí expuesto, no cabe soslayar que finalmente será esta Corte Suprema de Justicia quien aprobará el diagrama de licencias por vacaciones propuesto, resguardando en todo momento el cumplimiento de los guarismos establecidos en el art. 47 de la ley 14.258 y adoptando las medidas que estime menester para su adecuado funcionamiento. Asimismo, es propicio señalar que los diagramas de licencias que se conformen de acuerdo al presente decisorio, de ninguna manera deben afectar el normal agendamiento de audiencias en las Oficinas de Gestión Judicial, de conformidad a lo dispuesto por el art. 32, apartado 2, inc. "c" de la ley 13.018, y fundamentos expuestos por este Cuerpo en Acta Acuerdo Nro. 51, Punto 16 de fecha 18.12.2018. Por último, corresponde señalar que la decisión precedentemente indicada se adopta con el objeto de contribuir a la armonización de las disposiciones de la ley 14.258 en lo referente al régimen de licencias de los Magistrados, Funcionarios y empleados del fuero penal. Que, en razón de lo hasta aquí expuesto y oído en este acto el señor Procurador General, **SE RESUELVE:** I) Establecer que los Magistrados, Funcionarios y empleados del fuero penal deberán prestar funciones durante el mes de enero y el receso invernal del calendario escolar, con no menos del 50% del total de planta efectivamente ocupada. II) Establecer que en los casos donde la conformación del 50% de personal aquí estipulado no permita establecer un número exacto de agentes, funcionarios y magistrados; se deberá garantizar que siempre presten funciones el guarismo que exceda del 50% previsto por el referido artículo. III) Fijar los períodos en los cuales los miembros del fuero penal podrán hacer uso de sus respectivas licencias de la siguiente manera: a) 31 días corridos de licencia por vacaciones en el lapso comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de cada año calendario. b) 14 días corridos de licencia por vacaciones, en el plazo comprendido entre la finalización del receso invernal del calendario escolar y hasta el 30 de noviembre del mismo año. IV) Disponer que los Jueces Coordinadores de los Colegios de Jueces de Primera y Segunda Instancia; y los Directores de las Oficinas de Gestión Judicial de las cinco Circunscripciones Judiciales de la Provincia comunicarán a esta Corte en los 5 primeros días

hábiles del mes de diciembre y de junio, las fechas en las cuales harán uso de sus licencias los agentes del fuero penal. V) Establecer que el número de personas del fuero penal que deseen usufructuar de su derecho a descanso en los meses indicados en el Punto III, Inc. a) y b), no podrá ser superior en cada mes al 12,5% de la planta efectiva que haya prestado funciones en los períodos de enero o durante el receso invernal respectivamente. En los casos donde la conformación del porcentaje aludido no permita establecer un número exacto de agentes, funcionarios y magistrados; se deberá garantizar que siempre preste funciones el guarismo que no exceda del 12,5% aquí previsto. VI) Disponer que los cronogramas de licencias, se adecúen exclusivamente a los meses fijados en el presente decisorio, quedando sin efecto para el fuero penal lo oportunamente dispuesto por esta Corte en Acta Acuerdo Nro.8 Punto 8 De fecha 20.2.91, modificado por Acta Acuerdo Nro. 25 Punto 8 de fecha 6.5.92; con excepción de la posibilidad de desdoblar en dos períodos exclusivamente la licencia de 31 días arriba consignada, cuando este Cuerpo por razones debidamente fundadas lo entienda así pertinente. VII) Establecer que en las localidades donde el fraccionamiento de personal no resulte posible para la prestación del servicio judicial, en el momento que los agentes, funcionarios y Magistrados de dichas sedes hagan uso de sus licencias, deberán ser cubiertos sus reemplazos por los colegios de Jueces de la Circunscripción o los Directores de las Oficinas de Gestión de esos Distritos, según corresponda. VIII) Comunicar lo aquí resuelto a las dependencias pertinentes.-----

8) RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REF. REPORTE AUTOMATIZADO DE DATOS: El señor Secretario de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia informa que en fecha 17 de mayo del corriente año, dictó la siguiente resolución: "... . VISTAS: Las necesidades del servicio judicial, y; CONSIDERANDO: I. Que la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, aprobó por Acta Acuerdo Nro. 15, Punto 16 de fecha 2.5.2024 la implementación de un nuevo sistema de Legajos, Calificaciones y Concursos para el funcionamiento de las áreas internas de la Secretaría de Gobierno, a partir del 13 de mayo del corriente. Dicha herramienta, permitirá integrar la información histórica de los sistemas que se vienen utilizando, junto con un moderno y ágil programa que concentrará los datos de todos los agentes -activos y pasivos- de este Poder Judicial. En la nueva lógica sistémica, se almacenarán bajo una misma interfaz y de manera ordenada, todos los datos personales y laborales de la planta completa de agentes que prestan funciones en este órgano del Estado. Así, tanto la información que hace a la historia del personal, como las novedades que se vayan registrando en su desempeño durante su vida laboral, podrá vincularse e interrelacionarse, generando informes y reportes mucho más completos para uso tanto de el propio Poder Judicial, como de los agentes que lo requieran. II. Ahora bien, teniendo en cuenta la magnitud de la implementación aquí en consideración; a los fines de garantizar un desarrollo funcional óptimo de todas las actividades propias del área de recursos humanos, se estima pertinente proponer la instrumentación de otras medidas relacionadas con dicho sistema en general, en dos etapas. La primera de ellas se materializará el 1 de julio del corriente, y la segunda el 1 de octubre de este año. De este modo, en la primera etapa, a partir de la fecha indicada será obligatoria para el sector Recursos Humanos como única registración válida, la utilización de los módulos de digitalización y visualización informática sobre los siguientes ítems: Declaración Jurada de cada agente; los títulos que posea; cursos y capacitaciones efectuadas; reconocimientos de servicios en otras reparticiones; licencias y juntas médicas. Asimismo, y en la segunda etapa, se incorporará para el Sector Recursos Humanos a lo ya existente, la factibilidad de contar con la registración electrónica de: Declaración jurada de grupo familiar; examen físico y carpeta médica, calificaciones, inscripción al concurso de ingreso al Poder Judicial, un apartado para toda

otra información de interés del agente judicial, y todo otro rubro que comprenda o se incorpore para integrar el referido legajo. Como puede observarse, el programa en su integralidad, se erige como una innovadora herramienta de gestión para el funcionamiento de áreas sensibles dentro de este Poder Judicial; que vendrá a fortalecer notablemente los esquemas de trabajo existentes, permitirá elevar la performance de trabajo de cada unidad administrativa involucrada, y finalmente en una última etapa, que cada agente pueda consultar externamente su legajo. II. Ahora bien, sentado lo hasta aquí expuesto, y como consecuencia lógica de cualquier avance en el mundo de las tecnologías de la información, deviene oportuno solicitar a la Corte Suprema de Justicia se fijen nuevos criterios atinentes a la conservación del material obrante en el área de Recursos Humanos. Primeramente, habremos de referirnos a los plazos de conservación de la documentación de aquellos agentes que cesen en sus funciones luego de la implementación del nuevo sistema de personal aquí expuesto. Así, deviene oportuno poner a consideración las siguientes propuestas, contemplando las particularidades de los legajos de personal y de licencias hoy existentes. Así, y en lo que refiere a legajos de licencias actuales, y por el plazo que dure la transición hasta que los mismos queden naturalmente amalgamados en un mismo legajo digital con el legajo de personal -como corolario de las modernizaciones aquí descriptas-; se propone la modificación de las Acordadas del Alto Cuerpo Nro. 3 y 4 del mes de marzo de 1966, disponiendo que los mismos sean conservados por dos años en la Sección Recursos Humanos de este Poder Judicial, para su posterior remisión al Archivo de Tribunales. Una vez recibidos en el referido órgano, éste deberá conservar los mentados legajos de licencias por un plazo que no exceda de tres años; fecho lo cual, procederá sin más a su inmediata destrucción. Se exceptuarán de este supuesto, aquellos legajos que fundados en razones de salud hayan determinado el retiro de un agente por jubilación derivada de incapacidad total y permanente, los cuales se conservarán en el Archivo de Tribunales por 20 años desde su cese previo a la destrucción. Por otra parte, y en lo que refiere puntualmente ahora a los legajos de personal de agentes en actividad, y por el plazo que dure la transición hasta que los mismos queden naturalmente amalgamados en un mismo legajo digital con el legajo de licencias; se postula que una vez que el agente judicial cese en sus funciones, éste pueda retirar de su legajo toda aquella documentación que considere de su interés, dejando debida constancia de ello a través de la sección Recursos Humanos del Poder Judicial. Para materializar dicha acción, el agente en cuestión contará con 15 días corridos desde la fecha de su cese, transcurridos los cuales, se remitirá el legajo con la documentación remanente al Archivo General de Tribunales para su conservación por cinco años más. Finalizado dicho lapso, se procederá a su inmediata disposición. Que, con la materialización de las medidas aquí propuestas, queda cubierta y resuelta la situación integral de los legajos de personal y licencias de todos los agentes de este Poder Judicial actualmente en funciones; tanto en lo que hace a la implementación del nuevo sistema digital, su integración con el actual formato papel, y el consecuente archivo de la referida documentación para su posterior destrucción. III. Sin embargo, no cabe soslayar otro importante cúmulo de información documentada atinente al Sector Recursos Humanos, y que se compone de los legajos de personal de agentes que a la fecha ya han cesado y que se encuentran reservados en los archivos de tribunales, los cuales concentran un amplio arco temporal y cuyo resguardo a la fecha se encuentra debidamente registrado de manera digital. En este caso particular, y como corolario de los estudios efectuados en las constancias registrales de la sección Recursos Humanos de este Poder Judicial, se puede observar que un porcentaje importante de la información que contienen dichos legajos en soporte papel, carecen en la actualidad de relevancia en cuanto a su conservación. Esto es así, dado que la información obrante en ellos se encuentra doblemente asegurada, de manera física y digital. Este hecho puntual, sumado al tiempo transcurrido desde el archivo originario de los legajos en cuestión,

permite colegir sin hesitación alguna que su acopio y conservación resulta innecesario. Por consiguiente, se propone continuar reservando únicamente aquellos legajos de personal de agentes pasivos que a la fecha tengan un plazo de 30 años de antigüedad de transcurrido su cese, debiendo disponerse la destrucción del resto conforme las pautas aprobadas por el Alto Cuerpo mediante Acta Acuerdo Nro. 41, punto 11 del 11.10.2000 y sus modificatorias. Por lo demás, y en lo que hace al cúmulo de legajos de personal que conforme el párrafo anterior no pueda despapelizarse, se materializará su disposición de manera progresiva a medida que los mismos cumplan con la condición de resguardo aquí establecida. IV. La conveniente adopción de estas medidas, permitirán sin lugar a dudas un correcto reordenamiento de los circuitos de trabajo, a la vez que facilitarán la implementación de las nuevas tecnologías referidas, en tanto se logrará un deseable equilibrio entre la conservación de documentación que pueda resultar de interés y la despapelización de aquella que por su antigüedad y volumen representa un innecesario dispendio de recursos de este Poder Judicial. Es preciso señalar en este punto, que uno de los hechos más destacables de la nueva interfaz a implementarse en los sistemas de esta Corte, reside en la completa digitalización de todos los pedidos y actualizaciones que vaya registrando la vida laboral del agente judicial. En tal sentido, tanto las peticiones de incorporación de documentación al legajo digital de parte del interesado, como las solicitudes atinentes a licencias de cualquier tipo, serán remitidas desde los correos electrónicos de las autoridades de cada órgano donde presten labores, con firma digital de dichos funcionarios. De esta manera, se contará con la integridad de la información acompañada, bajo el resguardo de tecnología propia y con la seguridad que otorga el uso de la firma digital. En similar inteligencia, y ante la eventualidad de requerirse la presentación de documentación en formato físico por ante las Mesas de Entradas de la Secretaría de Gobierno del Cuerpo, la misma será escaneada por los agentes responsables de dicha unidad, para su posterior devolución al interesado previo cotejo de su autenticidad. V. Finalmente, cabe traer a colación que todas las adaptaciones y reformulaciones de circuitos de trabajo aquí propuestas, no se agotan en su propia ejecución. Por el contrario, son el concatenamiento de proyectos de trabajo deliberados que preveen su actualización y optimización continua, a través de relevamientos y mediciones que se orientan a una modernización constante de las herramientas con las que se construye la información necesaria para la adopción de políticas de gobierno certeras y eficaces. Que, en virtud de lo expuesto, y atento a lo establecido en los artículos 92 de la Constitución Provincial, 19 y 22 de la Ley N° 10160 (t.o. según Decreto N° 46/98) y las facultades conferidas por Acuerdo de fecha 20.10.99, Acta N° 41, Punto Único, la Secretaría de Gobierno de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, RESUELVE: I) Proponer a la Corte Suprema de Justicia la implementación del Nuevo Sistema de Personal en dos etapas diferenciadas, siendo la primera de ellas el 1 de julio de 2024 y la segunda el 1 de octubre de 2024, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes. II) Proponer al Alto Cuerpo, la aprobación de los nuevos plazos de conservación y destrucción de legajos de personal y licencia aquí indicados, teniendo en cuenta las variables definidas. III) Solicitar a la Corte Suprema de Justicia, se autorice la incorporación de documentación y resguardo de la misma a través de medios digitales en los legajos de los agentes de este Poder Judicial, conforme lo expresado en los considerandos precedentes. IV) Proponer al Alto Cuerpo se deleguen en esta Secretaría de Gobierno, las tareas de puesta en funcionamiento y capacitación inherentes para la materialización de lo aquí resuelto. Regístrese, resérvese copia y dese cuenta al Cuerpo. FDO.: BORDAS (SECRETARIO). GÓMEZ (PROSECRETARIO)". Oído lo cual y de conformidad con lo dictaminado en este acto por el señor Procurador General, SE RESUELVE: 1. Hacer lugar a las propuestas formuladas por la Secretaría de Gobierno del Cuerpo. 2. Delegar en la Secretaría de Gobierno, las tareas de puesta en funcionamiento y capacitación inherentes para la materialización de lo aquí dispuesto. 3.

Librar las comunicaciones pertinentes.-----

9) CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL PODER JUDICIAL ELEVA PROGRAMA REF. JUICIO POR JURADOS. VISTA: Las necesidades del servicio judicial; y, CONSIDERANDO: Que la ley 14.253 (sancionada en fecha 21.3.2024; promulgada por el Poder Ejecutivo mediante decreto 418 del 27.3.2024; publicada en el Boletín Oficial del día 4.4.2024, y con entrada en vigencia el 15.4.2024), instauro el sistema de Juicio por Jurados en la provincia de Santa Fe. Que atento a las previsiones contenidas en la referida norma (art. 94 2do. Párrafo) se requirió al Centro de Capacitación de este Poder Judicial la elaboración de un proyecto vinculado a dicha temática. Que así las cosas, el referido Centro eleva a esta Corte para su consideración, el programa de la actividad denominada "JUICIO POR JURADOS. ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA LEY 14.253", dentro del cual se trazan los objetivos y ejes temáticos de dicha capacitación, los destinatarios de la misma, como así también todo lo relativo a la dinámica, carga horaria y cronograma del cursado. Sentado ello, y habiendo sido analizada la propuesta traída a consideración, esta Corte entiende oportuno aprobar la misma, disponiendo la obligatoriedad en su materialización para Magistrados, Funcionarios y agentes que prestan funciones en el ámbito de las Oficinas de Gestión Judicial en la totalidad de las Circunscripciones Judiciales. Por último, corresponde delegar en la Secretaría de Gobierno del Cuerpo las tareas inherentes para la materialización de lo aquí tratado. Por ello, luego de un intercambio de opiniones, y de conformidad con lo dictaminado en este acto por el señor Procurador General, SE RESUELVE: I. Aprobar el Programa de Capacitación "JUICIO POR JURADOS. ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA LEY 14.253", de conformidad al anexo que se agrega al presente y como parte integrante del Acta. II. Poner en conocimiento de Magistrados, Funcionarios y agentes que prestan funciones en el ámbito de las Oficinas de Gestión Judicial en la totalidad de las Circunscripciones Judiciales, que su participación en la presente capacitación reviste carácter obligatorio. III. Delegar en la Secretaría de Gobierno de esta Corte las tareas inherentes para la materialización de lo aquí decidido. IV. Dar la más amplia difusión a lo aquí resuelto, debiéndose librar las comunicaciones pertinentes.-

Con lo que concluyó el Acuerdo, firmando el señor Presidente Dr. GUTIÉRREZ en forma presencial, y los señores Ministros Dr. ERBETTA, Dr. FALISTOCCO, Dra. GASTALDI y Dr. NETRI, en forma digital -en razón de haber participado del presente acuerdo a través de mecanismos audiovisuales remotos- y el señor Procurador General Dr. BARRAGUIRRE, en forma presencial, de lo que doy fe. BORDAS (Secretario de Gobierno).---